



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/48/218 B  
12 de agosto de 1994

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 121 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/801/Add.2)]

48/218. Examen de la eficiencia del funcionamiento  
administrativo y financiero de las Naciones  
Unidas

B\*

La Asamblea General,

Recordando su responsabilidad en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones financieras y presupuestarias,

Reafirmando el Artículo 97 de la Carta en lo que se refiere a la responsabilidad del Secretario General como más alto funcionario administrativo,

Reafirmando asimismo el Artículo 101 de la Carta,

Reconociendo el aumento de la importancia, el costo y la complejidad de las actividades de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 48/218 A de 23 de diciembre de 1993, en la que, entre otras cosas, resolvió que la decisión de establecer una nueva entidad independiente, teniendo en cuenta el Artículo 97 de la Carta, para mejorar las funciones de supervisión, en particular por lo que respecta a la evaluación, la auditoría, la investigación y el cumplimiento, se adoptase con sujeción a la definición de sus modalidades, incluida su relación con los mecanismos de fiscalización existentes,

---

\* Por consiguiente, la resolución 48/218, de 23 de diciembre de 1993, pasa a ser resolución 48/218 A.

Reafirmando su resolución 48/218 A, en la que hizo hincapié en la necesidad de velar por que se respetasen las funciones y atribuciones separadas y distintas de los mecanismos de supervisión externos e internos y de fortalecer los mecanismos de fiscalización externos,

Tomando nota de la nota del Secretario General 1/, sobre el establecimiento de la Oficina de Inspecciones e Investigaciones,

Tomando nota asimismo de la nota del Secretario General 2/, por la que se transmite la carta del Presidente del Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y Presidente de la Junta de Auditores sobre la manera de mejorar las funciones de supervisión como se pide en el párrafo 8 de la sección II de la resolución 48/218 A,

Tomando nota también de la nota del Secretario General 3/ por la que se transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre rendición de cuentas y supervisión en la Secretaría,

1. Reafirma el papel de la Junta de Auditores, como mecanismo de fiscalización externo con arreglo a la resolución 74 (I) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1946, otras resoluciones pertinentes de la Asamblea y el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para la supervisión, inspección y fiscalización por la Asamblea del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas;

2. Reafirma también la función de la Dependencia Común de Inspección, con arreglo a su mandato, contenido en la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976;

3. Reafirma asimismo los mandatos en vigor de los órganos intergubernamentales y de expertos de la Asamblea General pertinentes en materia de administración, presupuesto y gestión;

4. Decide establecer una Oficina de Servicios de Supervisión Interna, bajo la autoridad del Secretario General, cuyo jefe tendrá la categoría de Secretario General Adjunto;

5. Decide asimismo que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna asumirá las funciones prescritas para la Oficina de Inspecciones e Investigaciones en la nota del Secretario General 1/, con las modificaciones introducidas en la presente resolución y con sujeción a las modalidades que se definen a continuación, con miras a fortalecer las facultades ejecutivas del Secretario General:

---

1/ A/48/640.

2/ A/48/876.

3/ A/48/420.

a) Modo de funcionamiento

La Oficina de Servicios de Supervisión Interna ejercerá independencia operacional bajo la autoridad del Secretario General en el desempeño de sus funciones y, de conformidad con el Artículo 97 de la Carta, tendrá autoridad para iniciar, llevar a cabo e informar sobre cualquier acción que considere necesaria para el desempeño de sus responsabilidades con respecto a la supervisión, auditoría interna, inspección y evaluación, e investigaciones, según se indica en la presente resolución;

b) Nombramiento

- i) El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna será un experto en materia de contabilidad, auditoría, análisis financiero e investigaciones, gestión, derecho o administración pública;
- ii) El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna será nombrado por el Secretario General previa consulta con los Estados Miembros y la aprobación de la Asamblea General. A tal efecto, el Secretario General nombrará al Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica, y para ello se orientará en las disposiciones del inciso e) del párrafo 3 de la resolución 46/232 de la Asamblea General, de 2 de marzo de 1992, en que la Asamblea decidió, en particular, que, como norma general, ningún nacional de un Estado Miembro debería suceder a otro nacional de ese mismo Estado en un puesto superior, de manera que no exista un monopolio de los puestos superiores por parte de nacionales de ningún Estado o grupo de Estados;
- iii) El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna desempeñará su mandato por un período de cinco años, sin posibilidad de renovación;
- iv) El Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna sólo podrá ser destituido por el Secretario General previa propuesta motivada y con la aprobación de la Asamblea General;

c) Funciones

La finalidad de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es prestar asistencia al Secretario General en el desempeño de sus responsabilidades de supervisión interna con respecto a los recursos y al personal de la Organización, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

i) Supervisión

La Oficina prestará asistencia al Secretario General en la aplicación de las disposiciones del artículo 5 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, con respecto a la supervisión de la ejecución de los programas;

/...

ii) Auditoría interna

La Oficina, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas examinará y evaluará la utilización de los recursos financieros de las Naciones Unidas a fin de garantizar la ejecución de los programas y de los mandatos legislativos, velará por que los administradores de los programas cumplan los reglamentos y reglamentaciones financieros y administrativos así como las recomendaciones aprobadas de los órganos externos de supervisión, llevará a cabo auditorías, exámenes y estudios de gestión a fin de mejorar la estructura de la Organización y su capacidad de respuesta a las necesidades de los programas y de los mandatos legislativos, y supervisará la eficacia de los sistemas de fiscalización interna de la Organización;

iii) Inspección y evaluación

La Oficina evaluará la eficiencia y eficacia de la ejecución de los programas y mandatos legislativos de la Organización. Llevará a cabo evaluaciones de los programas con el fin de establecer evaluaciones analíticas y críticas de la ejecución de los programas y mandatos legislativos, examinando si los cambios en los mismos exigen una revisión de los métodos de ejecución, si los procedimientos administrativos siguen siendo los apropiados y si las actividades corresponden a los mandatos reflejados en los presupuestos aprobados y en el plan de mediano plazo de la Organización;

iv) Investigación

La Oficina investigará los informes de violaciones de los reglamentos, reglamentaciones e instrucciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas, y transmitirá al Secretario General los resultados de estas investigaciones juntamente con recomendaciones adecuadas para orientar al Secretario General al decidir las medidas jurisdiccionales o disciplinarias que deban adoptarse;

v) Aplicación de recomendaciones y procedimientos de presentación de informes

- a. Después de completar cualesquiera auditorías, inspecciones o investigaciones llevadas a cabo por la Oficina de conformidad con su mandato, tal como se define en la presente resolución, la Oficina presentará informes sobre esta labor a los administradores de los programas interesados, de conformidad con los procedimientos de transmisión, aprobación de recomendaciones y solución de controversias que establezca el Secretario General;
- b. La Oficina informará al Secretario General, siempre y cuando resulte necesario pero al menos dos veces al año, acerca de la aplicación de las recomendaciones dirigidas a los administradores de los programas de conformidad con los procedimientos antes mencionados;

/...

c. El Secretario General facilitará la pronta y eficaz aplicación de las recomendaciones aprobadas de la Oficina e informará a la Asamblea General de las medidas tomadas al respecto;

d) Apoyo y asesoramiento a los administradores

La Oficina de Servicios de Supervisión Interna podrá asesorar a los administradores de los programas sobre el desempeño eficaz de sus responsabilidades, facilitar asistencia a los administradores de los programas en la aplicación de las recomendaciones, cerciorarse de que los administradores de los programas reciben apoyo metodológico y fomentar la autoevaluación;

e) Presentación de informes

- i) De conformidad con las disposiciones del inciso c) del párrafo 5 supra, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna presentará al Secretario General informes en los que se analice la utilización y gestión eficaces de los recursos y la protección de los bienes. El Secretario General velará por que todos estos informes se pongan a disposición de la Asamblea General en la forma en que han sido presentados por la Oficina, juntamente con los comentarios separados que el Secretario General considere oportunos;
- ii) La Oficina presentará asimismo al Secretario General para que lo transmita a la Asamblea General en la forma en que se reciba, juntamente con los comentarios separados que el Secretario General considere oportunos, un informe anual analítico y resumido sobre sus actividades durante el año;
- iii) La Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección recibirán copias de todos los informes finales preparados por la Oficina, juntamente con los comentarios del Secretario General al respecto, y presentarán a la Asamblea General sus propios comentarios cuando corresponda;

6. Pide al Secretario General que vele por que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna establezca procedimientos que permitan el acceso confidencial y directo de los funcionarios a la Oficina, y les protejan contra las consecuencias, con el fin de que puedan sugerir mejoras en la ejecución de los programas y de denunciar los presuntos casos de irregularidades;

7. Pide también al Secretario General que garantice igualmente la adopción de procedimientos para proteger los derechos individuales, el anonimato de los funcionarios, las debidas garantías procesales de todos los interesados y la imparcialidad durante cualquier investigación; que los funcionarios acusados falsamente sean declarados totalmente inocentes; y que se inicien procedimientos disciplinarios y/o jurisdiccionales sin demora indebida en los casos en que el Secretario General lo estime justificado. Estos procedimientos incluirán cualquier modificación necesaria del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y de los procedimientos disciplinarios y, en la medida de lo posible, deberán tener en cuenta las

/...

recomendaciones pertinentes del Grupo Intergubernamental establecido en virtud de la resolución 48/218 A, aprobada por la Asamblea;

8. Decide que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se financiará con cargo a consignaciones aprobadas en relación con la sección 31 (Oficina de Inspecciones e Investigaciones) del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

9. Decide también que los futuros proyectos del presupuesto por programas de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna serán presentados por la propia Oficina al Secretario General quien, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, y la necesidad de dotar a la Oficina de recursos adecuados para que pueda funcionar eficazmente, someterá propuestas a la consideración y aprobación de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos;

10. Pide al Secretario General a este respecto que, al preparar el proyecto de presupuesto para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna tenga debidamente en cuenta la independencia de la Oficina en el ejercicio de las funciones definidas en el párrafo 5 supra;

11. Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, previa consulta con las juntas ejecutivas de los fondos y programas operacionales de las Naciones Unidas, un informe detallado que contenga recomendaciones sobre la aplicación de la presente resolución por lo que respecta a las funciones de supervisión interna de estos fondos y programas, incluidos los métodos que permitan a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna ayudar a los fondos y programas a promover sus mecanismos de supervisión interna;

12. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna";

13. Decide asimismo evaluar y revisar las funciones y procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a tal efecto incluir en el programa provisional de dicho período de sesiones un tema titulado "Examen de la aplicación de la resolución 48/218 B de la Asamblea General".